



Excmo. Ayuntamiento
de **Novelda**

APROBACION	INICIAL	Pleno 3 de abril de 2025
	FINAL	
PUBLICACION	BOP N.º 119 de 26 de junio de 2025	

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales el Excmo. Ayuntamiento de Novelda, establece la Tasa por la celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia ya sea en la Casa Consistorial o en otras dependencias municipales, conforme se regule en “Directorio de espacios municipales para actividades lúdicas en espacios públicos” y a la Resolución de Alcaldía sobre los espacios y horarios habilitados para la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones para la utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios.

Artículo 4.-Cuota.

1.- La cuota de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

- a) Por la utilización de la Casa Consistorial : 103,00 euros.
- b) Por la utilización del resto de espacios municipales habilitados: 180,00 euros

La infraestructura de sillas, mesas, sonorización, carpas, etc., y todos aquellos elementos decorativos, en su caso, correrán a cargo de los contrayentes.

En caso de que las condiciones metereológicas impidan la celebración del acto en el lugar previsto inicialmente, el Ayuntamiento de Novelda pondrá a disposición de los contrayentes el salón de Plenos para evitar la suspensión del acto, e incluso la posibilidad de aplazamiento del acto sin coste añadido.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de celebración del matrimonio.

Artículo 6.- Pago.

El ingreso del importe de la correspondiente tasa, se llevará a cabo mediante liquidación con carácter previo al otorgamiento de la licencia y a través de Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Alcalde
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO JOSE MARTÍNEZ ALTED
el 20 de junio de 2025